

tranquilidad en Roma y se trató de libertar al pueblo de las deudas que le abrumaban. El interés que ya se había rebajado á uno por ciento se redujo á la mitad (347). Se decidió que todas las deudas se pagarían en cuatro plazos iguales, el primero desde luego y los otros tres de año en año. El senado aprobó estos decretos, y los dos órdenes del Estado unidos sólidamente pudieron emprender con buen éxito brillantes conquistas.

CAPITULO IV.

Historia interior de Roma durante este primer periodo.

Hasta ahora no hemos separado la historia exterior de la interior, porque para conservar su vigor á la historia de un pueblo es muy esencial no abstraer cosa alguna y manifestar todos sus elementos de vida enlazados y perfectamente unidos entre sí como lo estaban realmente. Así hemos tratado de hacerlo en cuanto al pueblo romano, y por eso hemos referido simultáneamente las luchas del Foro y todas las guerras extranjeras. No obstante, el desarrollo de la constitucion romana ofrece un conjunto tan completo, armónico y regular que creemos útil presentarlo en el mismo cuadro sin interrupcion alguna. Siempre es curioso asistir á la formacion de los pueblos que Dios ha predestinado para grandes cosas, porque en sus instituciones hay un orden tan admirable, y un progreso tan maravilloso que no se puede menos de reconocer en él la accion de la Providencia. Es como una semilla que despues de haber germinado en la tierra, crece, se eleva y se extiende hasta que llega á ser un árbol inmenso. En parte alguna se observa esto mas visiblemente que en la historia interior de la república romana. El pueblo que al principio era humilde, oscuro, y se hallaba separado de todos los cargos públicos, se fortificó con los años, y en el espacio de algunos siglos llegó á encontrarse al nivel de la raza patricia que le dominó. Esta conquista progresiva de la libertad es un fenómeno único en el mundo antiguo.

§ I. Desde el establecimiento del consulado hasta el decenvirato.

De los patricios. Despues de la revolucion hecha por Bruto los patricios se encontraban enteramente dueños del poder. Habian reemplazado la dignidad con el consulado de que ellos solos disfrutaban. Los plebeyos se hallaban privados de todo honor y jurisdiccion, pero eran mas numerosos. El senado no podia hacer la guerra sin ellos y tenian por gefes algunos hombres inteligentes y ricos como los Virginius, los Genucios, los Menios y otros mil que debian explotar las circunstancias de manera que abriesen el camino del poder para los hombres de su orden. El gran espectáculo que nos ofrecen las largas luchas del Foro, es el progreso constante del pueblo que combate sin cesar contra los

nobles para arrebatárles sus prerogativas, y llega á apoderarse de ellas á fuerza de peticiones y reclamaciones.

De las deudas. La miseria del pueblo fue una de las grandes causas que le indujeron á pensar en sus derechos y á pedir su manumisión. Antes de que se estableciesen ejércitos permanentes y se diese sueldo á las tropas, cada ciudadano tenia que armarse á su costa y conseguir victorias á sus espensas. Cuando la guerra habia tenido por mucho tiempo al hombre del pueblo lejos de su familia, y le habia impedido de cultivar sus tierras, ó bien cuando el enemigo habia devastado sus mieses, no hallaba al cabo de sus victorias mas que una horrible indigencia. No teniendo con qué alimentar á su familia, se veia obligado á pedir prestado á los patricios, quienes le prestaban con gusto pero con crecidos intereses. En seguida se apoderaban de las propiedades de los plebeyos, y cuando los bienes de estos desgraciados no bastaban para cubrir sus deudas, el acreedor en nombre de la ley arrestaba al deudor, le ponía en la cárcel (*ergastulum*), le trataba cruelmente como si fuera un esclavo y hasta le quitaba sus hijos.

Del tribunado. Todos estos horrores provocaron una sedición, y para calmarla se creó la dictadura, la cual era una autoeracia provisional que ahorró muchas borrascas á la república y la salvó en sus días de crisis extremada. El aparato de este poder terrible causó una impresión muy profunda en los plebeyos y calmó por un momento su violencia; pero los patricios no cedieron de su dureza, y enfurecido el pueblo se retiró al monte Sagrado y pidió que los esclavos por deudas fuesen manumitidos, que se perdonase á los deudores insolventes, y que para garantizar estas concesiones el pueblo tuviese magistrados capaces de socorrer á los deudores maltratados, y de oponerse con su veto á las usurpaciones consulares. Tales fueron los tribunos del pueblo. Esta magistratura era muy humilde y muy débil al principio, puesto que el tribuno no era realmente mas que el jefe de los deudores y el defensor de los pobres. Tito Livio supone que en el primer año del tribunado, el tribuno Icilio dió una ley que permitió al pueblo tener sus comicios, convocarlos por medio de sus magistrados y hacer plebiscitos, y que en seguida los tribunos tuvieron suficiente poder para acusar y desterrar al ilustre patricio Coriolano; pero nosotros, siguiendo la opinión de Duruy, creemos que esto es desconocer los modestos principios de dicha magistratura, la que al principio no podia ser bastante fuerte para desafiar al senado, á los patricios y á los cónsules (1).

(1) Esto nos obligó á decir en la pagina 54 que la historia de Coriolano no ocupa el lugar cronológico que le corresponde.

Habiendo nacido de los movimientos sediciosos provocados por las deudas, el poder tribunicio no se desarrolló sino atravesando las borrascas de la *ley agraria*.

Ley agraria. Esta ley agraria, cuyo nombre resonó tantas veces en el Foro, es un hecho inmenso y cuyo objeto es necesario fijarlo bien. La posesion territorial era en Roma, así como en toda la edad media, una de las condiciones del poder. Como el comercio y la industria no se habian desarrollado todavía, la fortuna no consistía mas que en fincas. Al principio se dividió el territorio romano, *ager romanus*, en porciones iguales, pero se reservó para el Estado un dominio público, *ager publicus*, cuyas rentas estaban destinadas para cubrir los gastos generales. Cuando se conquistaba un pais se dividía en dos partes el territorio adquirido, la una pertenecía á los colonos y á los antiguos poseedores, y la otra se agregaba al dominio público. El *ager publicus* se arrendaba en beneficio del Estado, y los patricios habian acaparado estos arrendamientos; pero se eximieron de las contribuciones que se les habian impuesto, y de este modo confiscaron en beneficio suyo los bienes nacionales. Esp. Casio compadecido de la miseria del pueblo é indignado de la injusticia de los grandes, propuso que dichas tierras se devolviesen al Estado, que una parte de ellas se distribuyese entre los ciudadanos mas pobres y entre los aliados, y que las demas se arrendasen para emplear las rentas en la manutencion de las tropas. Tal fue la primera *ley agraria* que tantas veces hemos oido criticar como un grito de insurreccion.

La codicia de los patricios se alarmó por esto; y el pueblo no tuvo en los primeros momentos el suficiente tacto para aprovecharse de las ventajas que le ofrecia la ley de Casio; pero esta ley era demasiado razonable y justa para que el buen sentido de la multitud dejase de comprenderlo así. Por eso la *ley agraria* fue la tea de la discordia con que se armaron los tribunos para intimidar al senado y marchar á la conquista de sus derechos. El tribuno Volero que era uno de los que mas habian padecido á causa del poder de los patricios, dió mas libertad á los tribunos haciendo decretar que en lo sucesivo estos magistrados serian elegidos por el pueblo en los comicios por tribus. La ley Icilia que Tito Livio coloca en el primer año del tribunado fue decretada con posterioridad á la de Volero. No se votó la ley agraria, pero el pueblo ganó mucho con las luchas que ella provocó. Desde entonces tuvo sus magistrados independientes, sus asambleas particulares, sus leyes ó plebiscitos, y pudo combatir ventajosamente á los patricios (471).

Ley Terentila. Con todo eso los tribunos están muy distantes de quedar satisfechos. Uno de ellos llamado Terentilo quiere que el pue-

blo se sirva de todos los medios que están á su alcance para cambiar enteramente la constitucion, y propone limitar la autoridad consular con una nueva coleccion de leyes. Todo el mundo conoce la necesidad de desenvolver el caos de las costumbres que servian de legislacion. El mismo senado comprende la necesidad de fijar todo lo que hay de vago é indeterminado en la constitucion; pero la proposicion de Terentio, tal cual la ha presentado, le inspira los mayores temores. Lucha por espacio de diez años haciendo concesiones, es decir, debilitándose sin cesar con la esperanza de evitar el golpe que le amenaza, y de este modo dobla el número de tribunos, distribuye al pueblo algunos terrenos en el Aventino para edificar, regulariza por medio de una ley el poder de que los cónsules se servian arbitrariamente para fijar las multas, y aunque rechaza la ley Terentila acepta una nueva legislacion dictada por los decenviros.

§ II. Del decenvirato y de las doce tablas. Igualdad civil.

A pesar del carácter tiránico del poder de los decenviros, su legislacion favoreció los progresos del poder plebeyo. Conservaron una parte del antiguo derecho que era enteramente aristocrático y no dejaba lugar alguno para la libertad, pero reconocieron al mismo tiempo los derechos del pueblo y establecieron en favor suyo algunas garantías contra las usurpaciones de los patricios. De modo que habia dos partes en la ley, la una favorable á los patricios y la otra á los plebeyos.

Leyes favorables á los patricios. Con el objeto de conservar sus prerogativas de nacimiento, la casta patricia se habia reservado el derecho de impedir los casamientos entre las dos clases. En una de las doce tablas se leia: *No habrá matrimonios de las familias patricias con las plebeyas.* Por temor de las sediciones y canciones satíricas la ley decia: « Pena de muerte contra los alborotadores nocturnos. Pena de muerte al que haga ó cante canciones difamatorias. » Estas disposiciones particulares dan á conocer los temores y debilidad de los patricios. En seguida habia algunas leyes suntuarias insignificantes, las cuales prueban hasta qué punto llegaban los celos de los nobles con respecto al lujo y opulencia de los plebeyos.

Leyes favorables á los plebeyos. Pero estas pequeñas reservas no eran mas que una corta compensacion de las concesiones que habia sido preciso hacer al pueblo; así el carácter general de la nueva ley fue establecer la igualdad civil proclamando que todas las personas eran iguales ante la ley. Ya no se decia: si un patricio, si un plebeyo comete

tal delito; sino si alguno..... *si quis.* Todo individuo tenia la misma pena por el mismo delito. El pueblo era el juez que decidia en último resultado y se podia apelar á su tribunal de la sentencia de cualquier magistrado. Para que la justicia se administrase exactamente se habian dictado penas muy severas contra los testigos falsos y contra los jueces que se dejasen sobornar. Los decenviros protegieron al deudor contra el acreedor fijando el interés á ocho por ciento. Por último las doce tablas crearon un órden de cosas enteramente nuevo, con solas estas palabras: *No mas privilegios. Ne privilegia inroganto.*

Leyes antiguas que se conservaron. La ley de las doce tablas mantuvo el derecho absoluto de los padres sobre sus hijos. Segun el antiguo derecho romano los hijos, mujer y esclavos eran propiedad del amo. Podia castigarles, matarles y venderles. Sin embargo la ley decenviral debilitó un poco esta tiránica autoridad. El hijo pudo emanciparse por medio de tres ventas simuladas, y llegó á su turno á ser padre de familia. La propiedad que fue siempre respetada en Roma como inviolable, se miró por los decenviros como una cosa sagrada. « Todos los bienes que hay en la casa, dice Duruy, son un don de los penates, y las mieses son Ceres misma. *Que el que haya encantado ó seducido (incantassit, pellexerit) la mies de otro, el que haya llevado por la noche sus ganados á pacer en el campo de su vecino, ó haya cortado su cosecha, sea dedicado á Ceres (Cereri necatur). Que el ladrón pueda ser muerto de noche impunemente, y de día si se defiende. El que pegue fuego á una parva de trigo será atado, azotado y quemado.* »

En aquellos tiempos bárbaros las ofensas á las personas no se castigaban mas que con ligeras multas, porque como todos eran soldados, la ley les suponía bastante fuertes para vengar sus propias injurias.

En cuanto á las deudas, aunque los decenviros fijaron el interés del dinero en favor de los deudores, no disminuyeron en manera alguna el rigor autorizado contra ellos por el derecho antiguo. « Escuchemos, dice Michelet, este canto terrible de la ley (*lex horrendi carminis erat, Tito Livio*).

» *Que se le cite ante la justicia. Si asiste, presentad testigos y obligadle. Si no paga y quiere ausentarse, ponedle la mano encima. Si su edad ó enfermedades le impiden de presentarse, proveedle de un caballo pero no de litera.* Pero este desgraciado ha vuelto herido á Roma; y ha derramado su sangre por la patria, ¿tendreis valor para colocarle sobre un caballo á pesar de hallarse moribundo? Nada importa, que vaya y se presente ante el tribunal con su mujer vestida de luto y sus hijos llorando.

» *Que el rico responda por el rico; que responda quien quiera por el*

proletario. — Una vez confesada la deuda y sentenciada la causa, treinta días de término, despues de los cuales que se le coja y se le lleve al juez. — El tribunal se cierra al ponerse el sol. Si no cumple la sentencia y nadie responde por él, que se lo lleve el acreedor y le aten con correas ó con cadenas que pesen quince libras, ó menos de quince segun quiera el acreedor. — Que el preso viva de lo suyo; si no dalle una libra de harina ó mas si quereis....

» Si no se arregla, tenedle preso sesenta dias; pero presentadle en justicia en tres dias de mercado, y allí publicad á cuánto asciende la deuda. — Al tercer dia de mercado, si hay muchos acreedores, que corten lo que quieran del cuerpo del deudor sin que sean responsables por cortar mas ó menos. Si quieren pueden venderle en el extranjero al otro lado del Tiber. Del mismo modo en Shakespeare el judío Sylock estipula que en caso de que no se le pague podrá cortar una libra de carne del cuerpo de su deudor (1). »

Estas espantosas palabras de la ley nos hacen ver que la nueva legislación se hallaba todavía muy empapada en la barbarie de los tiempos primitivos. Con todo, al establecer la igualdad civil habia hecho mucho para aliviar al pueblo y en favor de los progresos de la civilización.

§ III. Desde el decenvirato hasta la division del consulado. Igualdad política.

Tribunado militar. Por espacio de un siglo continuó, cada vez con mayor éxito, la lucha de los plebeyos contra los patricios. Primero obtuvieron los plebeyos que los cuestores del erario (*quæstores ærarii*), y los cuestores judiciales (*quæstores parricidii*) se nombrasen en lo sucesivo por los comicios centuriados, es decir, por todo el pueblo (447). Se les concedió tambien que los cuestores del tesoro fuesen elegidos indistintamente en las dos clases. Dos años despues el tribuno Canuleyo pidió se aboliese la ley que prohibia los casamientos entre los patricios y los plebeyos, y que se dividiese el consulado, lo cual era romper todos los diques que separaban al pueblo de la nobleza. El senado violentado por el pueblo que volvió á retirarse al Janiculo, abolió la ley de los casamientos, y para que los plebeyos no profanasen el consulado se sirvió del estratagema de reemplazar á los cónsules por tribunos militares nombrados en las dos clases.

(1) Michelet, *Historia Romana*, t. I, p. 457.

No es fácil determinar exactamente las atribuciones de estos tribunos los cuales no serian tal vez mas que gefes de legion. Como su número varió, podrian explicarse estas variaciones por la clase de peligros que Roma corrió en las diversas guerras que hubo de emprender. Mientras mas legiones se creaban, mayor era el número de los tribunos. En todo caso este cargo era mucho menos brillante que el de cónsul.

Verdad es que la autoridad de los cónsules habia sido desmembrada. Primero se les privó del derecho de ofrecer los sacrificios estableciendo el *rex sacrificiorum*, y despues se les privó tambien de una parte de sus funciones civiles creando en distintas épocas cuestores del erario, cuestores judiciales, ediles y censores; pero eran dueños absolutos del ejército, habian conservado los auspicios y podian elegir un dictador. Por el contrario los tribunos militares que obtenian los diferentes empleos de la milicia, no tenian derecho alguno sobre la dictadura, ni tampoco auspicios.

Aunque el tribunado militar fue accesible para los plebeyos durante cerca de medio siglo (447-400), los patricios influyeron de tal manera en el pueblo, que este cargo fue conferido siempre á los hombres de su orden. Algunas veces se volvió á la antigua forma de gobierno y se eligieron cónsules. En las circunstancias graves el senado recurria á la dictadura, de modo que al tribunado militar le costó mucho honrarse con hazañas gloriosas.

Todo este tiempo no fue perdido para la causa del pueblo. Los tribunos agitaron mas de una vez el Foro en nombre de la ley agraria. Para aplacar á los mas sediciosos se les concedieron tres mil hanegadas en el territorio de Laticum y que se repartiesen las tierras de Bola, ciudad etrusca (144). La cuestura fue tan accesible para los plebeyos como para los patricios. En el año 408 algunos plebeyos obtuvieron este cargo, y en el año 400 de seis tribunos militares cuatro habian salido de entre el pueblo.

Division del consulado. La grande invasion de los Galos y la ruina de Roma detuvieron por un momento los progresos de la libertad; pero cuando los bárbaros se retiraron y los plebeyos llegaron á reedificar sus casas que habian sido incendiadas, se renovaron las luchas, y se oyeron de nuevo las quejas y gemidos de los deudores martirizados por sus acreedores. Manlio soñó el poder soberano, la dignidad real, pero este sueño no era mas que orgullo y locura. Los tribunos Sextio y Licinio Estolo fueron los hombres decididos que se necesitaban para sacar al pueblo del abismo adonde la aristocracia le precipitaba. Aliviáronle materialmente disminuyendo el peso de las deudas, y obtuvieron para él la igualdad política arrebatando á los patricios la

exclusiva posesion del consulado. El senado luchó durante diez años, pero la firmeza de Licinio y de su colega Sextio triunfó de su obstinada resistencia. Camilo sancionó la eleccion de Sextio, primer cónsul plebeyo, y dedicó un templo á la Concordia (366).

De modo que durante este primer período los plebeyos conquistaron la igualdad civil reconocida por las leyes de las doce tablas, la igualdad natural, haciendo abolir la ley que prohibia los casamientos de los patricios con los plebeyos, y la igualdad política participando del consulado como los nobles. Solo le falta conquistar la igualdad judicial y la igualdad religiosa; pero que pase otro medio siglo y la habrá obtenido.

COMPENDIO

DE

LA HISTORIA ROMANA.

PARTE SEGUNDA.

LA REPUBLICA (1).

SEGUNDO PERIODO.

Desde la guerra de los Samnitas hasta los Gracos. Conquista del mundo (342-134).

CAPITULO PRIMERO.

Guerras de los Samnitas. Conquista de la Italia central (2).

(342-283.)

Hasta aquí no hemos estudiado todavía mas que los tiempos heróicos de la historia romana. Los hechos no principian á perder su carácter mitológico y romanesco sino al principio de la guerra de los Samnitas. Todo lo que precede no es mas que un tiempo de formacion en que el pueblo ocupado exclusivamente de su constitucion se encierra en el Foro para defender sus derechos y libertad. Como ya lo hemos dicho es ciertamente un espectáculo magnífico el de

(1) Para mejor inteligencia de todas las guerras de la república véase el Mapa de los países bañados por el Mediterráneo.

(2) AUTORES QUE PUEDEN CONSULTARSE: Tito Livio, l. VII, VIII, IX y X. La primera decada de Tito Livio se termina despues de la tercera guerra de los Samnitas, y entonces principian los suplementos de Freinshemio, Michelet, *Historia Romana*; Dumont y todos los auteres modernos que ya hemos indicado.